



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso-núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 04 de Diciembre de 2013 No. 071

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 289	Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal, un predio con superficie de 866.60 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción y equipamiento de un Albergue para Niños no acompañados y Mujeres Migrantes, inmueble ubicado en Avenida Bonampak sin número, entre las calles Chocoljá y Misolhá, de la colonia Maya Lacanjá, de esta Ciudad.	3
Pub. No. 353-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 160/DR-B/2012, instaurado en contra del C. Abelardo Marín Pérez. (Segunda Publicación). ...	7
Pub. No. 354-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 160/DR-B/2012, instaurado en contra del C. Jorge Octavio Grajales González. (Segunda Publicación).	9
Pub. No. 355-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 162/DR-C/2013, instaurado en contra del C. José Gaudencio Ignacio Piedras Dorantes. (Segunda Publicación).	12

Pub. No. 356-A-2013	Acuerdo número PGJE/015/2013, por el que se crean y ponen en función las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa ubicadas en los municipios de San Cristóbal de Las Casas y Teopisca, Chiapas.	15
Pub. No. 357-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 020/DR-B/2013, instaurado en contra de la C. Ana María Felicitos González. (Primera Publicación)	18
Avisos Judiciales y Generales:		26-44

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 289

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 289

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número HAMC/PM/249/2013, de fecha 04 de noviembre de 2013 y recibido en oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 08 del mismo mes y año, los CC. Lic. Marcos Mayo Mendoza y el Ing. Jaime Cruz Díaz, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Palenque, Chiapas**, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **866.60 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Construcción y Equipamiento de un Albergue para Niños no acompañados y Mujeres Migrantes, inmueble ubicado en Avenida Bonampak sin número, entre las calles Chocoljá y Misolhá, de la colonia Maya Lacanjá, de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 28 de agosto de 2013, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada.
- 2.- Original del oficio número SDIF/D.G./2343/13, de fecha 14 de agosto de 2013, por el cual la Maestra Elisa María Orantes, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número 2160, Volumen 31, de fecha 07 de agosto de 2013, pasada ante la fe pública del licenciado Alejandro Parada Seer, Notario Público de la Notaría Pública número 69 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 3095, de fecha 27 de agosto de 2013, de la delegación Playas de Catazajá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad municipal a desincorporar; y,
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el citado Secretario Municipal.

Por lo que, el oficio número HAMC/PM/249/2013, mencionado en líneas anteriores, fue leído Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 19 de noviembre de 2013 y otorgándole el trámite Legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento municipal de Palenque, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 866.60 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; el terreno de referencia cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes aludida, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 22.00 metros, colinda con la avenida Bonampak;

Al Sur: 21.33 metros, colinda con el Arroyo Pluvial;

Al Este: 40.00 metros, colinda con Protección Civil; y,

Al Oeste: 40.00 metros, colinda con la calle Chocoljá.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 25 de noviembre de 2013, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Palenque, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Palenque, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **866.60 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Construcción y Equipamiento de un Albergue para Niños no acompañados y Mujeres Migrantes, inmueble ubicado en Avenida Bonampak sin número, entre las calles Chokoljá y Misolhá, de la colonia Maya Lacanjá, de esa Ciudad. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 22.00 metros, colinda con la avenida Bonampak;

Al Sur: 21.33 metros, colinda con el Arroyo Pluvial;

Al Este: 40.00 metros, colinda con Protección Civil; y,

Al Oeste: 40.00 metros, colinda con la calle Chokoljá.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Construcción y Equipamiento de un Albergue para Niños no acompañados y Mujeres Migrantes, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Palenque, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Palenque, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Palenque, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-
D. VP. C. Jorge Alberto Clemente Magdaleno.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 353-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- Secretaría de la Función Pública.- Poder Ejecutivo.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
Procedimiento Administrativo No. 160/DR-B/2012

Edicto

C. Abelardo Marín Pérez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 08 (ocho) de noviembre del año 2013 (dos mil trece), dictado en el **Procedimiento Administrativo número 160/DR-B/2012**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 20 (veinte) de diciembre de 2013 (dos mil trece), a las 09:00 (nueve horas)**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **Mesa de Trámite número 05**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**.

Lo anterior, en consideración a que Usted, quien se desempeñó como servidor público en el Instituto Casa Chiapas, con el cargo de auxiliar de servicios "C", lo que se acredita con el comprobante de percepciones y deducciones para el trabajador correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2010 y con el formato de cálculo de combustible emitido por el área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Casa Chiapas (fojas 135 y 276 del procedimiento administrativo), documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos y privados no objetados, mismos que obran de manera certificada, se le señala presunta responsabilidad toda vez que a Usted, le fueron asignados el 29 de octubre de 2010 \$12,708.00 (doce mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de "pago de viáticos a la ciudad de México", sin que usted haya presentado documentación comprobatoria y/o justificatoria del mencionado gasto (oficio de comisión, formato único

de comisión, informe de comisión, combustible y otros), lo que va en contravención del artículo 36 de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes 2010, publicada en el Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de 30 de diciembre de 2009, que dispone:

"Artículo 36.- Para comprobar la comisión, debe enviarse al titular administrativo dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la comisión, debidamente requisitado el original del "Formato Único de Comisión" (Anexo 6); además para los niveles de aplicación "C al E", copia del informe de comisión, y en su caso, original del "Formato Recibo Único de Pasajes" (Anexo 7), y demás documentación comprobatoria."

Lo que se acredita con la póliza de cheque 975, de 29 de octubre de 2010, por el importe de \$12,708.00 (doce mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), a favor de **Usted**, por "pago de viáticos en su comisión a la ciudad de México, D.F. Por 7 días del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2010, de la cual se desprende el recursos asignado a usted (foja 275 del procedimiento administrativo)".

Documental a la cual se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que es documento público que obra de manera certificada.

Por lo que, se estima que tales hechos contraviene el artículo 45, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que no ejecutó el recurso de su competencia, cumpliendo las normas que determinaban su manejo para su comprobación; de manera que no haya salvaguardado los principios de legalidad y eficiencia que todo servidor público debe observar, **causando un daño al erario público por \$12,708.00 (doce mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.)**.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, *precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento*; probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación *deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, *asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de noviembre de 2013.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S DECG/ALBN/MIAP

Segunda Publicación

Publicación No. 354-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- Secretaría de la Función Pública.- Poder Ejecutivo.

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
Procedimiento Administrativo No. 160/DR-B/2012**

Edicto

C. Jorge Octavio Grajales González.

En dondē se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 08 (ocho) de noviembre del año 2013 (dos mil trece), dictado en el **Procedimiento Administrativo número 160/DR-B/2012**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuánto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 20 (veinte) de diciembre de 2013 (dos mil trece), a las 10:00 (diez horas)**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **Mesa de Trámite número 05**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**.

Lo anterior, en consideración a que **Usted**, quien se desempeña como servidor público en el Instituto Casa Chiapas, con el cargo de analista "C", lo que se acredita con el comprobante de percepciones y deducciones para el trabajador correspondiente a la primera quincea de julio de 2012 y con la póliza de cheque 15453, de 17 de noviembre de 2010 (fojas 141 y 302 del procedimiento administrativo), documentos a los cuales se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y que obran de manera certificada, se le señala presunta responsabilidad toda vez que el 17 de noviembre de 2010 le fueron asignados de los recursos propios de la Entidad **\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de "pago para realizar la compra de chuj de lana de San Juan Chamula", sin que usted haya presentado documentación comprobatoria o justificatoria de ese gasto, o en su caso el reintegro de ese recurso, lo que va en contravención del artículos 12 fracción II, inciso d), punto 2, y 15, fracciones I y II, de la Normatividad Contable de 2010, publicada en el Periódico Oficial No. 207, Sección Tercera, Tomo III, de 30 de diciembre de 2009 que establecen:

"2.- El gasto se considera devengado a la fecha de recibir el bien o servicio por lo que su registro contable deberá realizarse en ese momento, independientemente de la fecha del pago, afectando las cuentas de pasivo en reconocimiento legal del compromiso y las cuentas de control presupuestarias.

Los registros contables del egreso, deberán reflejar la totalidad de los egresos en efectivo, virtuales o en especie operados durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Los comprobantes que amparen las operaciones que realicen los Organismos Públicos con proveedores, contratistas o prestadores de servicios, deberán reunir los requisitos fiscales que establezca la legislación en la materia, de acuerdo a la actividad y régimen en que éstos tributen ante el SAT.

Los requisitos que debe reunir la documentación con probatoria del gasto, serán los establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 15.- ...

- I. *Documentos comprobatorios: Son todos aquellos documentos originales que generan y amparan directamente registros en la contabilidad y demuestran que: a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que generaron obligaciones o derechos. b) Recibió o entregó efectivo o títulos de crédito. c) Sufrió transformaciones internas o que eventos económicos, modificaron la estructura de los recursos o las fuentes de la Administración Pública. Los documentos comprobatorios de los gastos deben cumplir con los requisitos que contempla el Código Fiscal de la Federación, leyes estatales y la normatividad presupuestarias aplicable.*
- II. *Documentos justificatorios: Documentos legales que determinan las obligaciones y derechos, los cuales demuestran que se cumplió con los ordenamientos jurídicos y/o normativos aplicables a cada operación registrada”.*

Lo que se acredita con la póliza de cheque 15453, de 17 de noviembre de 2010, por el importe de **\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)**, a favor de **Usted**, de la cual se desprende su firma de recibo del cheque respectivo (foja 302 del procedimiento administrativo).

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que es un documento público que obra de manera certificada.

Por lo que, se estima que tales hechos contraviene el artículo 45, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que no ejecutó el recurso de su competencia, cumpliendo las normas que determinaban su manejo para su comprobación; de manera que no haya salvaguardado los principios de legalidad y eficiencia que todo servidor público debe observar, **causando un daño al erario público por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)**.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, *precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento*; probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación *deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83; y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, *asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja.

donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de noviembre de 2013.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S DECG/ALBN/MIAP

Segunda Publicación

Publicación No. 355-A-2013

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Proced. Admvo. No. 162/DR-C/2013

Edicto

C. José Gaudencio Ignacio Piedras Dorantes.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 13 (trece) de noviembre del año 2013 dos mil trece; dictado en el **Procedimiento Administrativo número 162/DR-C/2013**, instruido en su contra

y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 20 de diciembre de 2013, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Tramite número 04, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, en su calidad Jefe del Área de Seguimiento y Evaluación Operativa de la Secretaría de Hacienda, cargo que se acredita con los formatos de movimientos nominales de alta y baja, de José Gutiérrez Paniagua, los cuales obran en copia certificada (fojas 66 y 85 del procedimiento administrativo), y por lo cual se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas.

Ahora bien, con dicho cargo presuntamente omitió realizar la entrega de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones una vez que se separó de su cargo.

La anterior presunta irregularidad se acredita con:

- *Documental privada con sello de recibido oficial, consistente en escrito de renuncia voluntaria firmada por José Gaudencio Ignacio Piedras Dorantes, al cargo de Jefe de Área de Evaluación Operativa adscrito a la Coordinación de Programas Especiales y Evaluación Operativa de la Secretaría de Hacienda, a partir del 15 de diciembre de 2012 (obra en copia certificada a foja 84 del procedimiento administrativo).*
- *Documental pública, consistente en formato de movimiento nominal de baja como Jefe de Área en la Secretaría de Hacienda a partir de 15 de diciembre de 2012 (obra en copia certificada a foja 85 del procedimiento administrativo).*
- *Documental pública, consistente en Acta circunstanciada de hechos de 01 de febrero de 2013, en la cual se hace constar el estado de los asuntos del Área de Seguimiento y Evaluación dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Evaluación Operativa de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, derivado a la omisión de José Gaudencio Ignacio Piedras Dorantes de hacer entrega oficial, una vez que presentó su renuncia el 15 de diciembre de ese mismo año (obra en copia certificada a fojas 34 a 35 del procedimiento administrativo).*

- *Documental pública, consistente Oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CADPN/00085/2013, de 07 de mayo de 2013, signado por el Contralor de Auditoría Pública para a Dependencias Normativas de esta Dependencia, dirigido a José Gaudencio Ignacio Piedras Dorantes, el cual de acuerdo al acta circunstanciada de Hechos de fecha 08 de mayo de 2013, se hace del conocimiento que no fue posible notificarle el oficio antes citado en razón de que desocupo el bien inmueble y según información proporcionada por el vigilante manifestó que la persona que buscaban se había regresado a vivir al Estado de Tlaxcala, lo cual imposibilitó la notificación de dicho oficio de requerimiento (obra en original a foja 88 y 89 del procedimiento administrativo).*

Medios de prueba que se les concede valor probatorio pleno, pues por lo que hace a la renuncia es un documento signado por Usted que fue presentado ante una autoridad; los documentos públicos, por ser expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones; actualizándose lo previsto en los artículos 252 y 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas.

Por lo que, si se le requirió realizar la entrega de los recursos que tenía asignados para el desempeño de sus funciones, al haber causado baja el 15 de diciembre de 2012 por motivo de su renuncia, y no lo hizo en el término de 15 días naturales, es claro que incumplió con la obligación de realizar la entrega de los recursos, como le obligaba el artículo 45, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por lo que se considera que no salvaguardó los principios de legalidad, y eficiencia, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación

para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólax Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutierrez, Chiapas; 13 de noviembre de 2013

Segunda Publicación

Publicación No. 356-A-2013

Acuerdo por el que se crean y ponen en función las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa ubicadas en los municipios de San Cristóbal de Las Casas y Teopisca, Chiapas.

Acuerdo No. PGJE/015/2013

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y;

Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos correspondé al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a las garantías individuales de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales

de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que con fecha 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la iniciativa mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta reforma, el constituyente buscó transitar hacia un sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial. Para ello, estableció un plazo de ocho años para que todas las instituciones involucradas realizarán las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En consecuencia, mediante Periódico Oficial del Estado número 353-3a. Sección, de fecha 9 de febrero de 2012, se publicó un Nuevo Código de Procedimientos Penales, en el que se estableció que el inicio de operaciones del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Oral en nuestra Entidad Federativa, fue el día veintiuno de mayo de 2012, comenzando con los delitos no graves en la Región Uno, la cual contempla a Tuxtla Gutiérrez; continuando con la cobertura total de los delitos No Graves, en las Regiones Dos y Tres, entre los años de 2013, al primer trimestre del año 2016.

En respuesta a ello, la Procuraduría General de Justicia del Estado emitió el Acuerdo número PGJE/003/2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 371, de fecha 23 de mayo de 2012, por el que se establecen las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal, las cuales se ubicarán dentro del territorio del Estado conforme a la implementación gradual de la Reforma Penal y tienen por objeto modernizar, simplificar y hacer más eficiente el modelo de atención para la población.

Ahora bien, el transitorio tercero del Nuevo Código de Procedimientos Penales, establece que la implementación será gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, así también, dispone que la vigencia del Código y la consecuente abrogación paulatina del texto vigente, de conformidad con la gradualidad prevista en dicho Decreto para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, se modificará e iniciará el día en que entren en función el o los órganos jurisdiccionales competentes para conocer sobre el nuevo procedimiento en materia penal, en la jurisdicción que les corresponda con fundamento en el acuerdo general emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

En ese tenor, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mediante Acuerdo General 10/2013, de fecha 19 de noviembre del año 2013, crea y pone en función los Juzgados de Garantía y Juicio Oral, Región Dos, del Distrito Judicial San Cristóbal, a partir del 26 de noviembre de 2013, con la cobertura total de los Delitos No Graves, teniendo jurisdicción en los municipios y localidades que integren la demarcación territorial del referido distrito.

En respuesta a los transitorios del Decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Penales de corte acusatorio y oral para el Estado de Chiapas, y en atención al Acuerdo referido en el párrafo anterior; a través del presente, se crean y se otorga facultad a las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa ubicadas en los municipios de San Cristóbal de Las Casas y Teopisca, para conocer de los delitos No Graves dentro del Distrito Judicial de San Cristóbal.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crean y ponen en función las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa ubicadas en los municipios de San Cristóbal de Las Casas y Teopisca, Chiapas

Primero.- Se crean y ponen en función las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa en los municipios de San Cristóbal de Las Casas y Teopisca, Chiapas, a partir del 26 de noviembre del año 2013, en virtud del *"Acuerdo General 10/2013, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crean y ponen en función los Juzgados de Garantía y Juicio Oral, Región Dos, Distrito Judicial de San Cristóbal"*.

Segundo.- Se faculta al personal adscrito a las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa de los municipios de San Cristóbal de Las Casas y Teopisca, Chiapas, para conocer de los Delitos No Graves en la circunscripción territorial que contempla al Distrito Judicial de San Cristóbal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales, publicado el 09 de febrero del año 2012, a través del Periódico Oficial número 353, en términos de su tercero transitorio, en relación al acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Tercero.- Las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal con residencia en los municipios de San Cristóbal de Las Casas y Teopisca, Chiapas, serán coordinadas por el Director General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Cuarto.- El Director General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, así como el personal adscrito a dicha área, estarán jerárquicamente subordinados al Coordinador General de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, en términos del Acuerdo PGJE/003/2013.

Quinto.- Las atribuciones, funcionamiento, integración y operación de las Unidades a las que se refiere el artículo anterior, estarán determinadas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PGJE/003/2012.

Sexto.- La competencia de las Unidades, estará condicionada a la gradualidad de la implementación en términos de los artículos transitorios del Código de Procedimientos Penales, publicado el 09 de febrero del año 2012, a través del Periódico Oficial número 353.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Sexto.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

La que suscribe licenciada Claudia Patricia Gordillo Gutiérrez, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6° de la fracción I, inciso a), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 182, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2009 dos mil nueve; **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias fotostáticas constantes de 04 fojas útiles son fieles y exactas con los documentos que se tuvieron a la vista, se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Doy fe.

Lic. Claudia Patricia Gordillo Gutiérrez, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 357-A-2013

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Proced. Admvo. No. 020/DR-B/2013

Edicto

C. Ana María Felicitos González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 27 (veintisiete) de agosto del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 219/DR-B/2011, instruido en su contra y

con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 06 seis de enero de 2014, a las 09:00 nueve horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **Mesa de Trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, cuando ostentaba el encargo de Enfermera General Titulada "A", adscrita a la Jurisdicción Sanitaria número V, Pichucalco, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de nombramiento de 30 de noviembre de 2000, expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Salud, en el que se señala que **Usted** ocupaba dicho cargo, así como también, con las copias certificadas de los movimientos nominales alta y baja, y documentos correspondientes a los históricos de pago, visibles a fojas 76 a 82, del presente procedimiento administrativo; en ese mismo orden de ideas, y derivado del contenido del oficio número DG/SAJ/5003/00280/2013, de 10 de enero de 2013, signado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Salud, y dirigido a la entonces Directora de Prevención y Registro Patrimonial de ésta Secretaría, a través del cual hace del conocimiento presuntas irregularidades en las que incurrió **Usted**, al desempeñarse como trabajadora adscrita al Hospital Básico Comunitario de Ostucacán, del Instituto de Salud, lo anterior derivado de la denuncia presentada ante ese Instituto por la **C. Lucinda López Martínez**, a través del escrito de 02 dos de mayo de 2012 dos mil doce, documento que obra en copia certificada visible a foja 6, del presente procedimiento administrativo, mismo que en la parte que interesa precisa lo siguiente: *"...En el mes de abril de 2011, mi cuñada de nombre Fidalma, quien labora como enfermera en un Centro de Salud de la Secretaría de Salud a su digno cargo, me comentó que en el Sindicato de Salubridad estaban aplicando exámenes para ingresar a trabajar a la Secretaría de Salud, y el día 04 de abril de 2011, acudí a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en las oficinas de la Sección 50, pero no conocía a nadie, estando ahí se me acercó una persona del sexo femenino... presentándose como Ana María Felicitos González, pidiéndome mi documentación y llevándome al área en la que se presentaron los exámenes, le entregué mis documentos y presenté el examen... diciéndome que no me preocupara porque el propio doctor Selvas había firmado de recibido los documentos y eso me garantizaba que iba a quedar contratada pero tenía que darle \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), para que invitara a comer al doctor Selvas, y saber como había quedado lo de mi examen, pero yo le respondí que en ese momento no llevaba dinero, respondiéndome que ella pasaría Tapilula por el dinero, ya que ella vive en Pichucalco...accedí a darle mi número de teléfono en donde me estuvo llamando para que le depositara el dinero, y aproximadamente a los ocho días, fue a mi domicilio, en donde le entregué los primeros cinco mil pesos...; posteriormente, y aproximadamente cinco veces más, le depósitemos más dinero, ya que me llamaba para decirme que ya estaba listo lo del contrato, pero tenía que compartir dinero tanto con el doctor Selvas como con doña Cleo...ella me decía que eran sus Superiores, y le entregué un total de \$23,631.00 (veintitrés mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), pero de mi contrato no veía yo nada claro, por lo que empecé a desconfiar, por lo que le pedí que*

si no me iba a dar el trabajo, me devolviera mi dinero, diciéndome que me lo iba a devolver, por lo que le pedí que me firmara unos pagarés..."; escrito que fue debidamente ratificado por la C. Lucinda López Martínez, ante personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Salud, mediante comparecencia de 09 nueve de mayo de 2012 dos mil doce, misma que obra en copias certificadas visibles a fojas 12 a 21, del presente procedimiento administrativo; lo anterior, originó la instrumentación del Acta Administrativa, de 02 dos de junio de 2012 dos mil doce, en las oficinas de la Dirección General del Hospital Básico Comunitario de Ostuacán, Chiapas, por la falta de probidad u honradez en las que incurrió Usted, así también, por haber incurrido presumiblemente en las causales de rescisión, acta suscrita por los CC. Carlos Taracena López, Director del mencionado Hospital; Lucinda López Martínez, quejosa; Ausber López Martínez, testigo de cargo; Ana María Felicitos González, trabajadora; Cleopatra Castellanos Vidal, Representante Sindical; Luis Enrique Hernández Pérez e Ismael Isidro Serino, testigos de asistencias, documento que obra en copias certificadas visible a fojas 25 a 37, del procedimiento administrativo en análisis, dentro del cual se advierten las declaraciones de la C. Lucinda López Martínez (quejosa), la cual precisó en relación a los hechos cuestionados lo siguiente: "...En marzo platicando con la señora Ana María Felicitos González, me dijo que si quería entrar a trabajar que ella llevaría nuestros papelés a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, ya que como tiene conocidos pasáramos o no pasáramos el exámen entraríamos a trabajar, y como a los tres días me mando un mensaje de texto a mi celular para que le diéramos dos mil quinientos pesos, porque según ella el doctor Díaz Selvas lo había mandado a llamar por lo del examen...y fue entonces que por la noche de ese mismo día que me había enviado el mensaje paso a buscarme para que le entregara la cantida que me había dicho, y fue cuando le hice entrega de la cantidad de dos mil quinientos pesos sin que me firmara nada de recibido, ya como a los ocho días después me envió otro mensaje pidiéndome la cantidad de trescientos pesos para comprar su gasolina para que se trasladara a Tuxtla Gutiérrez, cantidad que le deposite en Telecom, tal y como lo demuestro con el recibo de expedición de giro número N189195258Y... al día siguiente paso a pedirme el dinero porque seún ella no lo había checado el depósito de los trescientos pesos que le había hecho, por lo que en ese momento le entregué la cantidad de doscientos pesos, pero de esos doscientos no quiso firmar nada...luego el 18 de marzo pide que le deposite la cantidad de doscientos pesos que era para que comprara gasolina para que se trasladara de su casa que tiene en Tuxtla Gutiérrez al Sindicato...por lo que procedí a depositárselo en TELECOM, tal como lo demuestro con el recibo de expedición de giro número N20177009E...luego el 24 de marzo me pidió que le depositara la cantidad de doscientos pesos me solicitó que se lo depositara en Ostuacán, porque era para que saliera de Ostuacán a Tuxtla Gutiérrez...y fue por eso que le deposité otros doscientos pesos en TELECOM, como lo demuestro con el recibo de expedición de giro número N20282069L... el 25 de marzo me manda un mensaje a mi celular para que le deposite la cantidad de dos mil quinientos pesos que era para que invitara a comer al doctor Selvas y a la señora Cleo...ya luego el día 02 de abril de 2011, pasa a mi casa para que le diera el dinero porque seún su carro se le había quedado en la gasolinera porque no servía las llantas, y que le porporcionara la cantidad de tres mil pesos, pero como no contaba con esa cantidad en ese momento le dije que me esperara para el otro día y me dijo que no podía esperar porque el doctor Selvas lo estaba esperando... al siguiente día preste el dinero pero solo conseguí dos mil quinientos pesos, cantidad que le entregué personalmente a la señora Ana María Felicitos González, y desde ese día ya no se apareció ni contestaba su celular...; el día cuatro de abril de en la madrugada me fui a Tuxtla Gutiérrez para presentar mi examen los cuales según me digo (sic) mi hermano serían a partir de las ocho de la mañanay la hora de la aplicación del exámen ella estaba allá y nos espero hasta que salieramos de presentar el exámen, y ahí me volvió a pedir dinero a mí y a otra muchacha y me dijo que le diera la cantidad de dos mil quinientos ya que después, del examen llevaría a comer al doctor Díaz Selvas, pero como no llevaba mucho dinero nada más le di la cantidad

de Mil Quinientos sin que me firmara nada... pasaron como ocho días en que la señora Ana María pasó para preguntar si ya teníamos los resultados y le dijimos que no habíamos ido porque ella había quedado que lo checaría entonces me volvió a pedir mil pesos para que fuera a Tuxtla Gutiérrez y quería para su gasolina y que le iba a llevar unos quesos al doctor Selvas, y que le invitaría unos refrescos y le hice entrega personal de mil pesos, sin que me firmara nada de recibido... como a los quince días paso a la casa del profesor Armando...y como no lo encontró me fue a buscar a mi para pedirme dinero porque se iba otra vez a Tuxtla Gutiérrez para ver los resultados del examen y mi hermano me prestó la cantidad de dos mil pesos, y se lo entregue a la señora Ana María Felicito, y esta se fue, y se volvió a desaparecer...como a los últimos días del mes de mayo del año pasado, me fue a buscar a mi trabajo en abarrotos Monterrey, para que le diera dinero porque esa noche se iba a Tuxtla Gutiérrez, pero como no tenía dinero me dijo no se como le hiciera porque ya iba a Tuxtla Gutiérrez, y me dijo que si podía pasar a hablar con mi hermano, y a mi hermano le dijo que si no le daba más dinero ella hablaría con el doctor Selvas y doña Cleo para que anularan el Examen que aya había presentado, y ante el temor que anularan lo que tanto esfuerzo me había costado, mi hermano le dió la cantidad de mil pesos, luego estuvimos llamando y no contestó...y posteriormente como a los quince días me mando un mensaje preguntando que si ya habíamos ido a ver el resultado del examen y le dijimos que si, pero que no aparecíamos en la lista y le reclamamos por que no aparecíamos en la lista y nos dijo que no aparecíamos porque no habíamos terminado de dar la cantidad que nos había pedido, y nos dijo que lo arreglamos nosotras porque el doctor Selvas se había enojado y por eso no aparecíamos en la lista, porque no le dimos la cantidad de ocho mil pesos que según ella habían faltado y ya no volví a saber de ella porque no contestaba su cel. Ya luego el 18 de enero de 2012 la volví a encontrar en la gasolinera de Tapilula, y como mi hermano tiene un amigo que trabaja en la gasolinera le informó que ahí estaba ella, hablamos a la policía de la presidencia y a la licenciada de la presidencia la detuvieron y la trajeron a la presidencia municipal, ahí fue donde me firmó cuatro pagarés reconicendo todo el dinero que me había solicitado sin que me firmará y que se comprometía a pagamerlo en la fecha que se establecen en cada uno de los pagarés, para acreditar mi dicho exhibo en este momento copia simple de los pagarés de fecha 18 de enero de 2012, que amparan la cantidad de cinco mil pesos cada uno de ellos, haciendo un total de veinte mil pesos, más las cantidades amparadas en los recibos de expedición de giro que mencionó en la presente declacación solicitando que me pague las cantidades que me extorsionó y que ascienden a la cantidad de \$23,631.00 (veintitrés mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); así también, emitió su declaración en relación a los hechos el **C. Auber López Martínez** (testigo de cargo presentado por la quejosa), mismo que señaló:- "...Me consta que la señora Ana María Felicito (sic) González, en diversas ocasiones extorsionó a mi hermana Lucinda López Martínez, ya que como ella es mi hermana en varias ocasiones llegó hasta mi pidiéndome que le prestara dinero para que le proporcionara a la señora Ana María y yo acompañaba a mi hermana para hacerle entrega del dinero e incluso yo realice tres depósitos en TELECOM a favor de la C. Ana María Felicito (sic) González, como se advierte con las firmas de acuerdo de datos, que aparecen en los recibos de expedición de giro números N189195258Y, N20297218U, Y N20282969L, que se encuentran exhibidos en la presente acta, porque supuestamente esta señora ayudaría a mi hermana para que pudiera obtener una plaza de enfermera en la Secretaría de Salud...ya que en varias ocasiones manifestaba que el dinero que nos pedía era para invitar a comer a estas personas...la última vez que pasó a mi casa me dijo que había ido a buscar a mi hermana a su trabajo y como ella no tenía dinero fue a mi casa y ahí le hice entrega de la cantidad de mil pesos y desde ahí ya no volví a verla, fue hasta el 18 de enero de 2012, que me habló a mi celular mi amigo José Franklin Jiménez Coronel, diciéndome que frente a la gasolinera de Tapilula... se encontraba esperando carro para trasladarse la C. Ana María Felicito (sic) González, y en eso llame a mi hermana Lucina que estaba laborando en la tienda Monterrey, y en la cual ya estando molestos

tuvimos que llamar a la policía Municipal y sectorial para que interviniera y la llevamos a la presidencia municipal para aclarar los hechos, en donde ella reconoció y accedió a firmar los pagares exhibidos..."; así también, declaró **Usted** precisando lo siguiente: "...El hermano de la señora Lucinda López Martínez, quien conocía que trabajaba en la Secretaría y a quien conocí en el restaurante en el que pasábamos a comer, aproximadamente como en el mes de febrero del año 2011, me entregó el currículum de la señora Lucinda López Martínez, pidiéndome si había la posibilidad de conseguir un trabajo para su hermana...respecto a las cantidades de dinero que mencionan manifiesto que ellos es decir la señora Lucinda López Ramírez (sic) y su hermano Auber, voluntariamente me daban el dinero para mi camión a Tuxtla Gutiérrez, para que yo les viera su documentación en la Sección 50 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud...fue el día del examen en que yo me encontraba en Tuxtla Gutiérrez, debido a que acompañé a otra persona, vi a la C. Lucinda López Martínez, quien me comentó que ya iba a presentar el examen...pasaron como ocho días en los volví a ver y el hermano de ella me preguntó acerca de los resultados y le dije que no sabía, entonces me pidió que le checara los resultados y que me apoyaría con el gasto del camión y fue entonces que me mandaban la cantidad de doscientos pesos para el gasto de camión y yo lo veía en el pizarrón de la Sección Sindical...luego el hermano de ella me pidió que porque no le hacía un regalo a los jefes y les dije que lo hicieran ellos, pero me dijeron que como yo era trabajadora yo lo hiciera porque tengo más cercanía con los jefes, fue entonces que me depositaron la cantidad de dos mil quinientos pesos, para comprarles regalos a los jefes y pues yo compre los regalos y se los di...según con la finalidad de que les dieran un poco más de apoyo y pudieran salir beneficiados con un contrato...; así también a preguntas expresas realizados por el Instituto de Salud, en dicha comparecencia indicó: "... Primera Pregunta. Que diga la declarante si reconoce haber recibido de la C. Lucinda López Martínez, las cantidades estampadas en los recibos de expedición de giro número N18919525Y, N2017709E, N20282069L, y N20297218U, que en este momento se le pone a la vista.- Respuesta: sí. Segunda Pregunta.- Que diga la declarante el concepto por el cual recibió las cantidades estampadas en los recibos mencionados en la pregunta anterior. Respuesta.- Ellos me lo dijeron voluntariamente para gastos de camión o de pasaje, para trasladarme de Ostuacán a Tuxtla Gutiérrez, para ver su resultados de su examen que presentaron en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Tercera Pregunta.- Que diga la declarante cual fue la causa que la motivo realizar los regalos que menciona al Dr. José Luis Díaz Selvas y Alejandro Ochoa y a su esposa.- Respuesta.- Yo no decidí fueron la señora Lucinda y su hermano que me ofrecieron hacer esos regalos para tener apoyo en su contrato. Quinta Pregunta.- Que diga la declarante cual es la cantidad total que proporcionó la C. Lucinda López Martínez por concepto de gastos para pasaje de camión.- Respuesta.- Como novecientos pesos aproximadamente..."; en ese contexto, y derivado del contenido del Acta Administrativa citada anteriormente, y en relación a los hechos ahí mencionados respecto a **Usted**, el C. Oswaldo Henry Domínguez Córdova, en su calidad de Subdirector de Asuntos Jurídicos, y Apoderado Legal del Instituto de Salud, a través del oficio número 5003/6540/2012, de 05 de junio de 2012 dos mil doce, y dirigido a **Usted**, emitió aviso de rescisión de la relación laboral, advirtiéndose del contenido del mismo en la parte que interesa lo siguiente: "...Por lo anterior se llega a la conclusión que su actitud se aparta completamente de un actuar recto de su parte con esta institución, toda vez que la desición de ser elegido para ocupar un contrato de servicios en este Instituto de Salud, están fundamentados en la acreditación del aspirante de los requisitos propios de puesto a desempeñar y de las calificaciones obtenidas en la evaluación y no en la dadas, por tanto se advierte que su actuar se aparta de las funciones que desempeña dentro de su lugar de adscripción y para las que fue contratada...; por todo lo anteriormente detallado, es evidente que su actitud actualiza la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad alguna para este Instituto de Salud, por lo que se tienen suficientes elementos que demuestran la falta de probidad u honradez en la que ha incurrido...", documentales anteriormente

descritas, a las que se les otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 253, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

“...Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”. (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volúmen IX, Febrero; página: 182).

En consecuencia a todo lo expuesto, se advierte que **Usted**, como personal adscrita al Hospital Básico Comunitario de Ostuacán, Chiapas, con sede en ese Municipio, dependiente del Instituto de Salud, fue la persona que haciéndose valer del cargo (Enfermera General Titulada “A”) que ostentaba dentro de dicho hospital, reconoció haber recibido dinero de la C. Lucinda López Martínez (quejosa), para que esta saliera beneficiada con un contrato laboral dentro de ese Instituto, tal y como lo manifestó de viva voz, al comparecer en el Acta Administrativa de 02 dos de junio de 2012 dos mil doce, ante personal de ese Hospital, precisando: -”... Respecto a las cantidades de dinero que mencionan manifiesto que ellos es decir la señora Lucinda López Ramírez (sic) y su hermano Auber, voluntariamente me daban el dinero para mi camión a Tuxtla Gutiérrez, para que yo les viera su documentación en la Sección 50 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud...; fue entonces que me depositaron la cantidad de dos mil quinientos pesos, para comprarles regalos a los jefes y pues yo compre los regalos y se los di...según con la finalidad de que les dieran un poco más de apoyo y pudieran salir beneficiados con un contrato; Primera Pregunta. Que diga la declarante si reconoce haber recibido de la C. Lucinda López Martínez, las cantidades estampadas en los recibos de expedición de giro número N18919525Y, N2017709E, N20282069L, y N20297218U, que en este momento se le pone a la vista.- Respuesta: sí. Segunda Pregunta.- Que diga la declarante el concepto por el cual recibió las cantidades estampadas en los recibos mencionados en la pregunta anterior. Respuesta.- Ellos me lo direron voluntariamente para gastos de camión o de pasaje, para trasladarme de Ostuacán a Tuxtla Gutiérrez, para ver su resultados de su examen que presentaron en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez...; Tercera Pregunta.- Qué diga la declarante cual fue la causa que la motivo realizar los regalos que menciona al Dr. José Luis Díaz Selvas y Alejandro Ochoa y a su esposa.- Respuesta.- Yo no lo decidí fueron la señora Lucinda y su hermano que me ofrecieron hacer esos regalos para tener apoyo en su contrato...”; con lo anterior, resulta evidente que **Usted**, recibió las cantidades de dinero que amparan los recibos de expedición de giro inmediato nacional, expedidos por TELECOM Telegrafos, N18919525Y (por la cantidad de \$300.00 trescientos pesos 00/100 M.N.); N2017709E (por la cantidad de \$200.00 doscientos pesos 00/100 M.N.); N20282069L (por la cantidad de \$200.00 doscientos pesos 00/100 M.N.); y N20297218U (por la cantidad de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), tal como lo manifestó en la Primera Pregunta en el Acta de Hechos citada, documentos estos que obran agregados en copias certificadas a fojas 7 a 10, del presente procedimiento; en ese tenor, resulta evidente precisar que **Usted**, con el cargo de Enfermera General Titulada “A”, adscrita a la Jurisdicción

Sanitaria número V. Pichucalco, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos (foja 72, del presente procedimiento), contaba con las funciones específicas para el cargo de Enfermera General Titulada "A", mismas que se encuentran previstas en el Catálogo Sectorial de Puestos de la Secretaría de Salud (fojas 73 a 75, del presente procedimiento), no así las de realizar gestiones tendientes a la obtención de contratos laborales, en particular respecto de la C. Lucinda López Martínez; y por las cuales aceptó haber recibido las diversas cantidades de dinero antes señaladas; por ende, se advierte que con su actuar presumiblemente irregular, infringió lo previsto en el artículo 45, fracciones I, V, XVI, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dicen: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión; XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII; y XXII.-Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..."

Lo anterior es así, dado que **Usted** lejos de ceñirse al servicio del cumplimiento de sus funciones como enfermera general titulada "A", adscrita al Hospital Básico Comunitario de Ostuacán, Chiapas, con sede en ese Municipio, dependiente del Instituto de Salud, inobservó las mismas, desplegando una conducta más allá de lo que sus funciones le permitían, toda vez que aprovechándose de la función que la liga al Instituto de Salud, gestionó trámites tendientes a obtener la alta laboral de un tercero en este caso de la **C. Lucinda López Martínez**, conducta inapropiada de un servidor público, al emplear los conocimientos y relación internos de la Institución en que se desempeña, para las gestiones preferentes de selección para contratar a personal de nuevo ingreso, obteniendo beneficios adicionales para terceros con quienes guarda relación laboral como lo es el doctor José Luis Díaz Selvas y Alejandro Ochoa, mostrando un interés personal en el asunto; con lo cual se actualiza la violación de las fracciones I, V, XVI, y XXII, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento a **Usted**, que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le *apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le*

harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de noviembre de 2013.

C.c.p. Expediente/Minutario. LIC'S: DECG/ALBN/LFPF*.- Rúbricas.

Primera Publicación

Avisos Judiciales, y Generales:**Publicación No. 316-D-2013****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL****EDICTO****FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL
DE CHIAPAS.****FEFICH:**

En el expediente número 1256/2012, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ROGELIO ARCADIO MARTÍNEZ RAMOS, EN CONTRA DE FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS, la Juez del conocimiento dictó un acuerdo con fecha 5 de noviembre del año 2013, en el que ordena, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordene emplazar a la persona moral demandada **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS, FEFICH**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, así mismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; noviembre 12 del año 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 317-D-2013**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS****EDICTO**

RITO CONSTANTINO JIMÉNEZ MÉNDEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 736/2013, *radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal* mediante proveído de fecha 26 veintiséis de junio del año 2013 dos mil trece, en la *VÍA ORDINARIA CIVIL; DIVORCIO NECESARIO*, promovido por **JOSEFA HERNÁNDEZ MÉNDEZ** en contra de **RITO CONSTANTINO JIMÉNEZ MÉNDEZ**; el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 268, 269, 269, demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado y por proveído de 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil doce, al no haber localizado domicilio del referido demandado **RITO CONSTANTINO JIMÉNEZ MÉNDEZ**, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, *MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE*

JUZGADO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTESTÉ LA DEMANDA; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 318-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

Ciudadanos JOSÉ VALDES GAONA Y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA.

En el Expediente número 1277/2011, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del **SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **JOSÉ VALDES**

GAONA Y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA; el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de agosto del año 2013 dos mil trece. - - - - Por presentada la licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ**, con su escrito recibido por este juzgado, con fecha 15 quince de agosto del año actual, por medio del cual hace diversas manifestaciones y solicita se emplace por edictos a los demandados. - Al efecto, como se advierte de las razones actuariales que obran en los presentes autos, de los cuales se advierte la imposibilidad para emplazar a los demandados **JOSÉ VALDES GAONA Y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA;** en consecuencia, como lo solicita, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 07 siete de diciembre del año 2011 dos mil once, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a los demandados **JOSÉ VALDES GAONA Y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA,** por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples

del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de diciembre del año 2011 dos mil once.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentado a la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**

SCOTIABANK INVERLAT, con su escrito recibido el día 02 dos de diciembre del año 2011 dos mil once, y documentos que al mismo acompaña, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **JOSÉ VALDES GAONA Y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, en su calidad de acreditados, con domicilios indistintos ubicados en CALLE HORTENCIA NÚMERO 68 FRACCIONAMIENTO LA PRADERA Y/O EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA A CHAMULA SIN NÚMERO CONOCIDO COMO "LA QUINTA SAN MARTÍN" O "QUINTA SAN MARTÍN" AL PONIENTE DE LA CIUDAD,-AMBOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, las prestaciones que reclama en su escrito de demanda detalladas en sus incisos a), b), c), d), e), f) y demás prestaciones.- Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

Atento a su contenido y en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 240, 620, libro número 6,284, se le reconoce a la promovente la personalidad con que comparece, documental que previo cotejo con las copias simples que exhiben, hágaseles devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que señala en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los

hechos propios de la demanda que dejará de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno. Ahora bien, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene al actor que deberá exhibir el original de la Cédula Hipotecaria debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que deberá ser agregada a los autos ante de la citación para sentencia.

Y tomando en consideración que el domicilio de los demandados se ubica en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; en consecuencia, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, mediante correo certificado se ordena girar atento exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, con cabecera en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a diligenciarlo en sus términos, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio o acuerde promociones de la parte actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito

Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA; Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de septiembre de 2013.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 319-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**JAVIER ALEJANDRO PACHECO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número 684/2012, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la Licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ apoderado general para pleitos y cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 06 seis de septiembre de 2013 dos mil trece, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a **JAVIER ALEJANDRO PACHECO LÓPEZ**; por lo cual se hace la siguiente inserción:

INSERCIÓN: El 06 seis de septiembre de 2013 dos mil trece, la Segunda Secretaria da cuenta al Juez con el escrito signado por la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, recibido el 05 cinco de septiembre del año en curso, a las 14:41 horas, registrado en el libro de

correspondencia de este juzgado con el folio 9958. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de septiembre de 2013 dos mil trece.

Se tiene por presentado a la licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ**, con su escrito recibido el 05 cinco de septiembre del año en curso, por medio del cual; solicita se emplace a la demandada por edictos.- Al efecto, previo análisis de las constancias procesales que integran el presente asunto, y por cuanto de las mismas se hace constar que se llevo a cabo la diligencia de testimonial, donde se acredita el desconocimiento del domicilio de la parte demandada; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 26 veintiseis de junio de 2012 dos mil doce, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que la licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ**, con el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, comparecieron a este Juzgado, demandando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, a **JAVIER ALEJANDRO PACHECO LÓPEZ**, el VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, cuyas prestaciones principales son las siguientes: A).- El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria contenido en el instrumento público número 870 volumen 17

de fecha 12 de noviembre de 2010 ante la fe del Notario Público número 103 del Estado de Chiapas, licenciado Limbergh Noel Salazar Tello, el cual fue celebrado entre mi representante y el hoy demandado por haber incurrido en la causal prevista en la clausula decima quinta inciso b) del contrato primario ("si deja de cubrir puntualmente cualquier cantidad a su cargo derivada de este contrato especialmente si no efectua uno o más de los pagos mensuales convenidos así como los demás pagos que se deriven de este contrato.- B).- El pago de la cantidad de \$1,977,236.17 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.), por concepto de saldo de capital vigente, adeudando de acuerdo a la certificación contable de fecha 17 de junio del año 2012 que se adjunta a la presente demanda como documento base de la acción.- C).- El pago de la cantidad de \$4,986.80 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), por concepto de amortización de capital vencidas (las cuales se denominan tambien pagos mensuales a capital que se encuentran vencidos y No pagados conforme a la cláusula tercera del contrato de crédito base de la acción), generadas desde el 17 de febrero de 2012 hasta el 17 de junio de 2012 de acuerdo a la certificación contable de fecha 17 de junio de 2012 que se adjunta a la presente demanda como documento base de la acción, más lo que se sigan generaron hasta la total solución del presente juicio.- De la suma de las cantidades señaladas en los incisos b) y c) dan como resultado como saldo de capital insoluto del crédito la cantidad de \$1,982,222.97 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 97/100 M.N.).- D).- El pago de la cantidad de \$99,012.40 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS 40/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos, generados desde el 17 de febrero de 2012 hasta el 17 de junio de 2012 de acuerdo a la certificación contable de fecha 17 de junio de 2012 que se adjunta a la presente demanda como documento base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del

presente juicio.- E).-El pago de la cantidad de \$3,119.98 (TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 98/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos generados desde el 17 de febrero de 2012 hasta el 17 de junio de 2012 de acuerdo a la certificación contable de fecha 17 de junio de 2012 que se adjunta a la presente demanda como documento base de la acción más lo que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio.- F).- El pago de la cantidad de \$8,165.98 (OCHO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS 98/100 M.N.); por concepto de primas de seguro generadas desde el 17 de febrero de 2012 hasta el 17 de junio de 2012 de acuerdo a la certificación contable de fecha 17 de junio de 2012 que se adjunta a la presente demanda como documento base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio.- G).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en su trámite fundándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y derecho.- Asimismo, que tiene el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio del 26 veintiseis de junio de 2012 dos mil doce, así como el presente proveído, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ, con quien actúa y da fe.

Edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días-NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 02 DE 2013.

LIC. ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 320-D-2013

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE
TONALÁ, CHIAPAS**

“ E D I C T O ”

JOSÉ LUIS ESPINOSA BONIFAZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente numero 1152/2011,
relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JOSÉ LUIS ESPINOSA BONIFAZ, la juez del conocimiento mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, ordenó se emplace al demandado JOSÉ LUIS ESPINOSA BONIFAZ por medio de edictos, por cuanto se ha demostrado que se desconoce el domicilio, en términos del artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda y a oponer excepciones que tuviera que hacer valer. Asimismo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejen de contestar, haciéndose saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460 del Código en comento; quedando a su disposición de la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.

Tonalá, Chiapas; a 09 de julio de 2013.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 321-D-2013

EDICTO

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

C. LIDIA SÁNCHEZ CHAN.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto dictado el 07 siete de octubre de 2013 dos mil trece, en el expediente número 213/2013, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por LINDERMAN LANDERO MOSQUEDA en contra de LIDIA SÁNCHEZ CHAN, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar y emplazar a la parte demandada LIDIA SÁNCHEZ CHAN, mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en la Entidad, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del siguiente a la última publicación conteste la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá contestada en sentido negativo en términos de los artículos 269 y 279 del Código Adjetivo Civil; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones aún las personales se le harán y surtirán sus efectos en los estrados de este Juzgado en termino del artículo 111 del ordenamiento legal antes citado; queda a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría para que le sea entregada en el momento que lo requiera.

Comitán, Chiapas; a 11 de octubre de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 322-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

En los autos del expediente número 504/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado JOSÉ LUIS FLORES MONTESINOS, en calidad de Apoderado Legal de **LUIS GERARDO EULALIO PAREDES PAREDES**, en contra de **CLAUDIA IVETT MENDOZA COLÍN; ROLDÁN GARCÍA LÓPEZ; ASUNCIÓN DEL TRÁNSITO LÓPEZ RAMÍREZ; LORENZO RAMOS TOLEDO**; licenciado **ÓSCAR ALVARADO COOK**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 78 EN EL ESTADO; LICENCIADO RAFAEL SANTIZO LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 70 EN EL ESTADO; ASÍ COMO DEL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO; el juez del conocimiento, por auto de 12 doce de septiembre de 2013 dos mil trece, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó notificar por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil, promovida por el licenciado José Luis Flores Montesinos, en calidad de Apoderado Legal de **Luis Gerardo Eulalio Paredes Paredes**, en contra de **Claudia Ivett Mendoza Colín; Roldán García López; Asunción del Tránsito López Ramírez; Lorenzo Ramos Toledo**; licenciado **Óscar Alvarado Cook**, Notario

Público número 78 en el Estado; licenciado **Rafael Santizo López**, Notario Público número 70 en el Estado; así como del Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Judicial de Tapachula y de la Dirección General de Notarías dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado, en la que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y la demandada no justificó sus excepciones.

SEGUNDO.- Se reconoce la inexistencia por la falta de voluntad del otorgante, debiendo quedar sin efecto alguno, la escritura pública número 6,847 seis mil ochocientos cuarenta y siete, volumen 118 ciento dieciocho, de 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado **Óscar Alvarado Cook**, titular de la **Notaría Pública número 78 en el Estado**, que contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de riguroso dominio, y para suscribir y aceptar títulos de crédito, contenido en a favor de **Claudia Ivett Mendoza Colín**.

TERCERO.- En consecuencia, deberá quedar insubsistente y sin valor alguno, el **CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO DE GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), celebrado por **Claudia Ivett Mendoza Colín**, en calidad de Apoderada Legal de **Luis Gerardo Eulalio Paredes Paredes**, a favor de **Roldán García López y Asunción del Tránsito López Ramírez**, contenido en la Escritura Pública número 6,913 seis mil novecientos trece, volumen 119 ciento diecinueve, de 14 catorce de abril de 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado **Óscar Alvarado Cook**, titular de la **Notaría Pública número 78 en el Estado**, e inscrita bajo el número 621, libro 4, sección segunda, de 25 veinticinco de mayo de 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de este Distrito Judicial; así como el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, respecto del predio urbano destinado a casa

habitación, ubicado en el lote número 2 dos, actualmente como lote 3 tres y 4 cuatro, de la manzana 2 dos, número 13 trece, ubicado en la calle Del Zorro, del Fraccionamiento Boulevard Del Bosque, de esta ciudad, que celebraron como vendedor la señora **Claudia Ivett Mendoza Colín**, en calidad de apoderada legal de **Luis Gerardo Eulalio Paredes Paredes**, y como comprador **Lorenzo Ramos Toledo**, contenido en la escritura número 2,873 dos mil ochocientos setenta y tres, volumen 73 setenta y tres, de 23 veintitrés de abril de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado **Rafael Santizo López**, Notario Público número 70 en el Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, e inscrita bajo el número 988, libro 5, Tomo I, de 15 quince de julio de 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial.

CUARTO.- Queda subsistente la escritura pública de compraventa otorgada al actor **Luis Gerardo Eulalio Paredes Paredes**, que ampara la compra del predio urbano terreno y construcción destinada a casa habitación, identificado como lote dos, actualmente lote número tres y cuatro, de la manzana 2 dos, número 13 trece, ubicado en calle Del Zorro, del Fraccionamiento "Boulevard Del Bosque", de esta Ciudad, contenida en escritura pública 124 ciento veinticuatro, volumen número dos, de 13 trece de enero de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado César Francisco Morales Urioste, Notario Público número 100 cien, en el Estado, inscrita bajo el número 305 trescientos cinco, libro 2 dos, Tomo I, de la Sección Primera de fecha 4 cuatro de marzo de 2009 dos mil nueve, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena girar oficio al licenciado **Óscar Alvarado Cook**, titular de la **Notaría Pública número 78 en el Estado**; y licenciado **Rafael Santizo López**, **Notario Público número 70 en el Estado y del Patrimonio Inmueble Federal**, para que se sirvan

hacer las anotaciones correspondientes en su protocolo, el primero respecto de las escrituras públicas número 6,847 seis mil ochocientos cuarenta y siete, volumen 118 ciento dieciocho, de 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez; y el segundo respecto de la escritura número 2,873 dos mil ochocientos setenta y tres, volumen 73 setenta y tres, de 23 veintitrés de abril de 2010 dos mil diez; asimismo, deberá girarse oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para que se sirva dejar sin efecto alguno las inscripciones de dichos actos jurídicos, la segunda inscrita bajo el número 621, libro 4, sección segunda, de 25 veinticinco de mayo de 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial; y la tercera, bajo el número 988, libro 5, Tomo I, de 15 quince de julio de 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial.

SEXTO.- No ha lugar a condenar en costas.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado **Edmar Ángel Juárez**, Juez Segundo del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada **Illyana Magally Zambrano Gómez**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 6 seis de noviembre de 2013 dos mil trece.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica:

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 323-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO**EXPEDIENTE NÚMERO 675/2008.**

LA JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 675/2008, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN IGNACIO NÚÑEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA UNIÓN DE CRÉDITO DEL SOCONUSCO S.A. DE C.V. EN CONTRA DE JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MÉNDEZ Y OLGA LIDIA ORDÓÑEZ LÓPEZ, MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ORDENÓ PUBLICAR POR EDICTOS EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL MISMO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; OCTUBRE VEINTIOCHO DE DOS MIL TRECE.

Por presentado el licenciado ELIAZÍN ORTIZ GARAY, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señale fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley y se proceda a la admisión de las pruebas; al efecto se acuerda:

Visto el contenido del escrito de cuenta, y tomando en consideración que demandados **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MÉNDEZ y OLGA LIDIA ORDÓÑEZ LÓPEZ**, no contestaron

la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello, según cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se les tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del citado numeral, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del ordenamiento legal antes citado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE LEY**, que refiere el numeral antes citado, quedando citadas las partes por medio del presente proveído.

De conformidad con el artículo 466 del citado ordenamiento civil, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en escrito de demanda, admitiéndose de legal todas y cada una de ellas, por no ser contrarias a derecho ni a la moral y estar relacionadas con los puntos controvertidos.

No se califican pruebas de los demandados, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

- I.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en dos estado de cuenta original, mismo que se encuentra exhibido en autos y que obra en el secreto de este Juzgado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

II.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el primer testimonio de la escritura pública número nueve mil cuatrocientos treinta y seis, volumen número ciento ochenta y cuatro, de fecha dos de mayo de dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado NORBERTO ANTONIO DE GYVES CÓRDOVA, Notario Público número Veinticuatro del Estado de Chiapas; mismo que se encuentra exhibido en autos y que obra en el secreto de este Juzgado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

III.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un pagaré original número diez mil ciento cuarenta y cuatro, por la cantidad de quinientos mil pesos; mismo que se encuentra exhibido en autos y que obra en el secreto de este Juzgado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

IV.- **CONFESIONAL.-** A cargo de **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MÉNDEZ**; ordenándose a la ACTUARIA JUDICIAL notifique personalmente al referido absolvente para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado a absolver posiciones en forma personalísima, no por conducto de apoderado alguno, en la hora y fecha en que tendrá verificativo la audiencia de ley señalada en líneas que anteceden, apercibido que de ser omiso sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316 y 329 fracción I del ordenamiento civil antes citado.

V.- **CONFESIONAL.-** A cargo de **OLGA LIDIA ORDÓÑEZ LÓPEZ**; ordenándose a la ACTUARIA JUDICIAL notifique personal-

mente a la referida absolvente para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones en forma personalísima, no por conducto de apoderado alguno, en la hora y fecha en que tendrá verificativo la audiencia de ley señalada en líneas que anteceden, apercibida que de ser omisa sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316 y 329 fracción I del ordenamiento civil antes citado.

VI.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que favorezca al oferente; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

VII.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en las deducciones fácticas y legales que este Juzgado realice; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL notifíquese a los demandados el contenido íntegro del presente proveído.

Asimismo, de conformidad con numeral 617 del citado ordenamiento, publíquese el contenido del presente auto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Quedando obligada la promovente de tramitar la elaboración de los edictos ante la Secretaría de Acuerdos correspondiente, para que una vez que lo reciba realice las publicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.”

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 5 de noviembre de 2013.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 324-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

GERARDO ALBERTO VILLATORO TREJO.

En el Expediente número 1092/2010, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** en contra de **ARTURO SAMOHANO TORRES y REFUGIO DE LOS ÁNGELES GUZMÁN JIMÉNEZ**; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice: **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de junio de 2013 dos mil trece.**

Se tiene por presentado al licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ**, con su escrito recibido el día 10 diez del actual, por medio del cual solicita se ordene notificar al diverso

acreedor por medio de edictos, toda vez que no se ha podido notificar hasta la presente fecha.

Al efecto y toda vez que de autos se advierte que no se ha podido notificar al diverso acreedor **GERARDO ALBERTO VILLATORO TREJO**; en consecuencia y en términos de lo ordenado al artículo 1070 del Código de Comercio, se ordene notificar al diverso acreedor **GERARDO ALBERTO VILLATORO TREJO** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, así mismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá notificar al diverso acreedor **GERARDO ALBERTO VILLATORO TREJO** el estado de ejecución del presente asunto, para que si a sus intereses conviniera intervenga en el remate, de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A JUNIO 17 DE 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 325-D-2013

Publicación No. 326-A-2013

EDICTO

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

C. ROSA TRUJILLO PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto dictado el 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece, en el expediente número 371/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA promovido por **CONSUELO DE LOURDES TRUJILLO PÉREZ** en contra de **JOSÉ TRINIDAD TRUJILLO PÉREZ, ROSA TRUJILLO PÉREZ y ÓSCAR TRUJILLO PÉREZ**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar y emplazar a la parte demandada **ROSA TRUJILLO PÉREZ**, mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en el Lugar del Juicio, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del siguiente a la última publicación conteste la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le decretará la correspondiente rebeldía; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones aún las personales se le harán y surtirán sus efectos en los estrados de este Juzgado en término del artículo 111 del ordenamiento legal antes citado; queda a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Comitán, Chiapas; a 14 de noviembre de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 773/2011 relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JOSEFA DEL ROSARIO CAMACHO MORALES** en contra de **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, al respecto se dictó la sentencia con fecha 31 treinta y uno de enero del año 2013 dos mil trece el cual en los puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, seguida por **JOSEFA DEL ROSARIO CAMACHO MORALES**, en contra de **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, en la cual la actora no probó los elementos constitutivos de su acción.

SEGUNDO.- En consecuencia, de lo anterior se absuelve al demandado **OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la actora **JOSEFA DEL ROSARIO CAMACHO MORALES**.

TERCERO.- Se declara subsistente el matrimonio de **JOSEFA DEL ROSARIO CAMACHO MORALES Y OCTAVIO ESTUDILLO RUIZ**, celebrado el día 27 veintisiete de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, acta 684, libro 04 foja 05519, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Villaflores, Chiapas.

CUARTO.- No procede hacer especial condenación en costas.

QUINTO.- Se dejan sin efecto las medias provisionales decretadas en el auto de radicación, de fecha veintidós de junio de 2011, dos mil once.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, manda y firma la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Jueza Primero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaría de Acuerdos con quien actúa.- Doy fe.

Debiéndose realizarse la publicación de los resolutivos de la Sentencia por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de octubre del año 2013 dos mil trece.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 327-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 189/2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece y seis de noviembre de dos mil trece; dictado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Comitán, en los autos del expediente civil número 189/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES**, en contra de **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**; que la letra dice: **JUZGADO**

SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a cuatro de septiembre de 2013 dos mil trece. Téngase por presentado al licenciado ALFREDO MORALES GUILLÉN, Mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día trece de agosto de dos mil trece, por medio del cual solicita se declare la rebeldía de la parte demandada.- Al efecto, como lo solicita el ocurrente y por cuanto del cómputo secretarial que obra en autos, se advierte que a la presente fecha a transcurrido con exceso el término concedido a **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, para contestar la demanda, en tal virtud y con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil reformado, se le tiene por contestada la demanda en rebeldía y como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal. Ahora bien, y de conformidad con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días, debiendo la Secretaria asentar el cómputo respectivo, por lo que, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, se califican en los siguientes términos. **POR LA PARTE ACTORA. DOCUMENTAL PÚBLICAS.-** Consistente en la copia certificada de acta de matrimonio de las partes en el presente juicio con número de control 5272958, expedida por el Juzgado Civil diecinueve del Gobierno del Distrito Federal; dos copias certificadas de actas de nacimiento con número de folios 0509251 y 3915789 expedidas por el Oficial Encargado del Registro Civil de Córdoba Estado de Veracruz; una constancia de estudios expedida por el rector del Plantel del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial de Servicios número 108 y una constancia de residencia expedida por el Secretario Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas; mismas que se tienen por exhibidas y serán valoradas al dictar la definitiva. **CONFESIONAL.-** A cargo de la parte demandada **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**,

señalándose al efecto las NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, para su desahogo, para lo cual se faculta al Actuario Judicial adscrito para que notifique y cite al absolvente para que se presente puntualmente con identificación oficial, original y vigente al despacho de este Juzgado, en la fecha y hora indicada, para absolver posiciones que le formule su contraria, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **TESTIMONIAL.-** A cargo de JOSÉ LUIS GUILLÉN VIVES Y JESÚS ANTONIO GUILLÉN VIVES, señalándose al efecto las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, para su desahogo, quedando obligada la oferente de la prueba a presentar a sus testigos puntualmente y con identificación oficial ante el Despacho de este Juzgado, para el desahogo de dicha probanza con fundamento en el artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad. **PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.-** mismas que se tienen por desahogadas en mérito de su naturaleza. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Misma que se desecha toda vez que no se encuentra establecida en el capítulo de pruebas de conformidad con el artículo 297 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad. **POR LA PARTE DEMANDADA. NO OFRECIÓ.-** En virtud de que la parte demandada fue omisa en contestar la demanda. Por cuanto que la demandada **MAGANOLIA AGUILAR LÓPEZ**, fue emplazada a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en el Estado, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada

KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán de Domínguez, Chiapas; a 06 seis de noviembre de 2013 dos mil trece. Téngase por presentado al licenciado ALFREDO MORALES GUILLÉN, con su escrito recibido el 31 treinta y uno de octubre del año 2013 dos mil trece, por medio del cual solicita se aclare que el nombre del demandado **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ** y no **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**, en atención al proveído de fecha 04 cuatro de septiembre de 2013 última parte.- Al efecto, en atención a sus manifestaciones y toda vez que mediante auto de fecha el día 04 cuatro de septiembre del año 2013 dos mil trece, se tuvo como demandada a **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**, siendo que el nombre correcto de la parte demandada es **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**; por lo que de conformidad con el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene por aclarado el nombre del demandado **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, y por cuanto el mismo fue emplazado a juicio mediante edictos, de conformidad con el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del auto donde se abrió el juicio a prueba de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2013 dos mil trece y el presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO** Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a catorce de noviembre de dos mil trece.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 328-D-2013

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TONALÁ, CHIAPAS**

EDICTO

ELSA TOLEDO CASTILLEJOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 912/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ANDRÉS ARIAS DE LA CRUZ**, en contra de **ELSA TOLEDO CASTILLEJOS**; la Juez del conocimiento dictó Sentencia Definitiva de fecha cinco de septiembre de 2013 dos mil trece, en donde se ordenó se publicarán los Puntos Resolutivos de la presente resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL, de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ANDRÉS ARIAS DE LA CRUZ**, quien acreditó los elementos constitutivos de su acción en contra de **ELSA TOLEDO CASTILLEJOS**, a quien se le decretó la rebeldía.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **ANDRÉS ARIAS DE LA CRUZ** y **ELSA TOLEDO CASTILLEJOS**, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, inscrito en el libro 02, foja 14583, acta número 233, ante el Oficial 02 del Registro Civil de Tonalá, Chiapas; quedando los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, a partir de que la presente resolución cause ejecutoria.

TERCERO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio las partes, dejándoles a salvo sus derechos para que la liquidación la

hagan valer en la vía y forma que en derecho que corresponda.

CUARTO.- Se condena a **ANDRÉS ARIAS DE LA CRUZ** a proporcionar por concepto de pensión alimenticia mensual a favor de **ELSA TOLEDO CASTILLEJOS** la cantidad que resulte del **20% veinte por ciento** del salario mínimo general mensual vigente en el Estado, a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), diarios, que resulta ser la cantidad de **\$368.28 (trescientos sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional)**, porcentaje que deberá pagar el demandado por mensualidades adelantadas a partir de la fecha de la presente resolución, ordenándose requerir de pago al deudor alimentista de la primera mensualidad y el aseguramiento de las subsecuentes y en caso de no hacerlo en el momento de la diligencia, procédase al embargo de bienes, sueldos y demás percepciones hasta donde basten a cubrir el importe de la primera mensualidad y garantía de las futuras; por tanto al fijarse la condena en base al salario mínimo general, tan pronto aumente el mismo, la cantidad que resulte se irá incrementando automáticamente en beneficio de la acreedora alimentaria.

QUINTO.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, al Oficial 02 del Registro Civil de Tonalá, Chiapas; para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de esta, durante quince días en las tablas destinadas al efecto.

SEXTO.- No ha lugar a hacer condena en costas en esta instancia.

SÉPTIMO.- Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la ciudadana licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Jueza del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, ante la licenciada ANA LUISA PALACIOS O'FERRA, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TONALÁ, CHIAPAS; A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 329-D-2013

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECÍPROCA PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES QUE CELEBRAN LA SEÑORA LICENCIADA MARÍA CECILIA ALVARADO GARCÍA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE DEL ESTADO Y EL SEÑOR LICENCIADO GILDARDO ROJAS CABRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SEIS DEL ESTADO, AMBOS EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS, CORRESPONDIENTE A LA REGIÓN DE NOTARÍAS CENTRO, EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- La señora licenciada **María Cecilia Alvarado García**, expresa que es titular en ejercicio de la Notaría Pública número treinta y siete del Estado, con domicilio oficial en calle 5 de Febrero número 23-A, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

II.- El señor licenciado **Gildardo Rojas Cabrera**, expresa a su vez que es titular en ejercicio de la Notaría Pública número sesenta y seis del Estado, con domicilio en Pedro Moreno número 8 barrio de Santa Lucía, código postal 29250, de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores licenciados **María Cecilia Alvarado García y Gildardo Rojas Cabrera**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 64 y demás relativos de la Ley del Notariado vigente, celebran el presente convenio de suplencia notarial recíproca, para cubrir sus ausencias temporales.

SEGUNDA.- Para que el presente convenio surta sus efectos legales, deberá previamente ser inscrito en la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el Consejo de Notarios del Estado y en el Colegio Regional respectivo, así como publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los otorgantes ratifican éste convenio en todos sus términos y para constancia lo firman e imprimen su correspondiente sello. Dado en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a los seis días del mes de marzo de dos mil siete.

Lic. María Cecilia Alvarado García, Notaria Pública número 37.- Lic. Gildardo Rojas Cabrea, Notario Público número 66.- Rúbricas.

EL PRESENTE CONVENIO HA QUEDADO INSCRITO CON ESTA FECHA BAJO EL NUMERO 71, EN EL LIBRO UNO UNO QUE SE LLEVA EN ESTA DIRECCION A MI CARGO.

LIC. AIDÉ GUADALUPE ALBORES RUIZ, DIRECTORA.- REALIZO EL REGISTRO,
LIC. MARÍA DE LOURDES RESÉNDEZ VILLALOBOS.- Rúbricas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 06 de marzo de 2007.

SECCIÓN ACTOS Y CONTRATOS

Tuxtla Gutiérrez, Chis., 14 de marzo de 2007
REGISTRADO bajo el No. 58 del Libro No. 1 de esta Sección.

Pago Derechos \$571.00, Boleta No. 184245453 de fecha 06 de marzo de 2007.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Lic. Limbergh Noel Salazar Tello, Director.-
Lic. Armando Morales Santiago, Jefe de Oficina.-
C. Ivette del S. Narcía Ramos, Auxiliar.- Rúbricas.

Registrado bajo el número 26 en el Libro que se lleva en este a mi cargo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes marzo del año dos mil siete.

Lic. Mario Arturo Morales Urioste, Secretario.-
Colegio de Notarios de la Región Centro del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Registrado bajo el número 14 en el Libro que se lleva en este a mi cargo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes marzo del año dos mil siete.

Lic. Óscar Gabriel Esquinca Camacho, Presidente.- Consejo Estatal de Notarios del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 330-D-2013

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales de Promotora

Uninajab, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas de la sociedad, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las diez horas del próximo día 24 de enero de dos mil catorce, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en calle Copainalá número 392, colonia Xamaipak en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, misma que se llevará a cabo de conformidad con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Presentación, discusión y resolución respecto del Informe del Administrador Único de la Sociedad, que incluyen sus Estados Financieros, por el ejercicio social irregular que corrió del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2009 y de los ejercicios sociales regulares concluidos al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012.
2. Presentación, discusión y resolución en su caso, sobre el Informe del Comisario de la Sociedad, respecto a la veracidad suficiencia y razonabilidad del informe presentado por el Administrador Único, por el ejercicio social irregular que corrió del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2009 y de los ejercicios sociales regulares concluidos al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012.
3. Discusión, aprobación o modificación en su caso, del Informe del Administrador Único de la Sociedad, tomando en cuenta el informe del Comisario, y adopción de las medidas que se juzguen oportunas.
4. Discusión, aprobación o modificación en su caso, respecto del proyecto de aplicación de resultados de la sociedad por el ejercicio social irregular que corrió del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2009 y de los ejercicios sociales regulares concluidos al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012, presentado por el Administrador Único de la Sociedad.

-
5. Discusión y Resolución en su caso, respecto del dictamen, respecto a los Estados Financieros de la Sociedad, presentado por el Administrador Único de la Sociedad. acuerdos tomados por la Asamblea y en su caso, concurren ante Notario a protocolizar el acta de la Asamblea y en su caso, inscriban ante el Registro Público de Comercio la escritura correspondiente.
 6. Discusión y resolución, respecto a la designación de Administrador Único, así como del Comisario de la Sociedad. Los accionistas de la sociedad deberán de cumplir las disposiciones de los estatutos de la sociedad, para poder asistir a la Asamblea.
 7. Determinación de los emolumentos para los miembros del Administrador Único y del Comisario de la Sociedad. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a dos de diciembre de dos mil trece.
 8. Resolución sobre la designación de los delegados especiales para que ejecuten los Luis David Tirado Medina, Administrador Único.-
Rúbrica.
-



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOO
CHIAPAS NOS UNE